



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0919/2024

---

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro

VISTO el estado procesal del expediente INFOCDMX/RR.IP.0919/2024, en el que

#### ANTECEDENTES:

**A) Instrucción de la resolución.** El tres de abril de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión que al rubro se cita, con el sentido de **revocar** la respuesta del sujeto obligado, y se le instruyó a:

- “...  
• Realice una búsqueda razonable en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada, en la que no podrá omitir a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.  
...”

**B) Notificación de la resolución.** El cinco de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto notificó la resolución de referencia al Sujeto Obligado.

**C) Cumplimiento del Sujeto Obligado.** El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido mediante el correo electrónico, el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0611/2024** de la misma fecha de remisión, signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales del sujeto obligado, al que se acompañan diversos documentos anexos.

**D) Vista al recurrente.** El nueve de mayo de dos mil veinticuatro, se dio vista a la parte recurrente, mediante acuerdo de dos de mayo de dos mil veinticuatro, para que, en el término de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del cumplimiento del sujeto obligado ordenado mediante resolución dictada por el Pleno de este Organismo Autónomo.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4°, 24 fracción XII, 206, 244 párrafo segundo, 253, 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 20, fracciones XXI y XXIX, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el punto TERCERO del acuerdo 1845/SO/10-04/2024, emitido por el Pleno de este Instituto, se dicta el siguiente:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0919/2024

---

### ACUERDO:

**PRIMERO. - Valor probatorio de las documentales en cumplimiento.** Se tiene al Sujeto Obligado, en cumplimiento a la resolución del Pleno de este Instituto, remitiendo respuesta completa al requerimiento de mérito a través del medio señalado para recibir notificaciones.

**SEGUNDO. - Término de la vista.** Se hace constar que el plazo de **cinco días hábiles** concedido a la parte recurrente, **a través de la vista de nueve de mayo de dos mil veinticuatro**, para manifestarse respecto de la respuesta emitida en vía cumplimiento, **transcurrió del diez al dieciséis de mayo del presente año**, en relación con los artículos 10 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**TERCERO. - Preclusión del derecho para manifestarse.** En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la vista de nueve de mayo de dos mil veinticuatro, para que la parte recurrente se manifestara respecto al cumplimiento aducido por el Sujeto Obligado, y considerando que no se formuló pronunciamiento tendiente a desahogar la vista de mérito, es que **se tiene por precluido su derecho.**

**CUARTO. - Determinación.** El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.

Bajo ese orden de ideas, es de recordar que la resolución que nos ocupa instruyó a la Alcaldía Benito Juárez a **revocar** la respuesta impugnada, a efecto de:

- Realice una búsqueda razonable en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada, en la que no podrá omitir a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

Cabe recalcar, que en la solicitud inicial, se requirió lo siguiente:

- "Solicito me puedan proporcionar los detalles del uso del presupuesto participativo 2023 destinado al proyecto del centro comunitario portales oriente, es decir el desglose de los costos y gastos que se destinaron en la primer etapa de construcción del espacio ubicado en bajo puente emiliano zapata eje 7 sur A en la colonia portales oriente, en el informe agradeceré que pudieran especificar que parte del presupuesto se destino para la construcción y que parte para el pago del personal, ya que mencionan no cumplir con la construcción total del centro comunitario por falta de presupuesto." (Sic)



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**Sujeto Obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0919/2024

---

En mérito de dar cumplimiento a lo antes señalado, el Sujeto Obligado, turno la solicitud a la Coordinación de Obras por Contrato, la cual mediante oficio **ABJ/DGODSU/COC/0200/2024** de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, informó que al respecto para el comité Portales Oriente se destinó la cantidad de \$1,574,139.71 con I.V.A., misma que corresponde a la adjudicación de la empresa contratista por medio de Licitación Pública, no obstante el comité tenía un monto asignado de \$1,575,900.00, por lo que existió una economía no ejercida de \$1,760.29. Esta economía se reintegró al área correspondiente y no queda al resguardo de la Coordinación de Obras por Contrato. Asimismo, informó que la Coordinación está llevando a cabo el proceso de Acta entrega Recepción, Liquidación y Finiquito de la obra.

En este sentido para poder realizar el Acta Entrega Recepción, primero se realiza la constatación de la terminación de los trabajos y una vez realizado esto se procederá a realizar el Acta en cuestión dentro de los plazos que se establezcan en el contrato, y no así a la fecha de término de éste, de tal manera que, una vez realizada el Acta, la dependencia tendrá cien días hábiles posteriores para realizar la liquidación de los trabajos y después de veinte días hábiles realizará el finiquito correspondiente.

Por lo que, al momento no es posible brindar la información respecto del desglose de los costos y gastos que se destinaron para la primera etapa, ya que se está llevando a cabo el proceso del Acta entrega-Recepción, Liquidación y Finiquito del contrato con la empresa.

Lo anterior se hizo del conocimiento a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo anteriormente expuesto, del análisis conjunto a las constancias que se tuvieron a la vista, se desprende que el Sujeto Obligado acató la instrucción de la resolución de mérito, remitiendo la solicitud de información a las áreas correspondientes, y haciéndolo del conocimiento de la persona recurrente, en consecuencia, **se tiene por cumplida.**

**QUINTO.** - Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** - Se hace de conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** - Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0919/2024

---

**OCTAVO.** - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO PEDRO MEZA JIMÉNEZ, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XXI, XXIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

AZML